

EXPEDIENTE No. 259/2013-B

Guadalajara, Jalisco, Septiembre 25 veinticinco del año 2015 dos mil quince.- - - - -

VISTOS: Los autos para dictar **NUEVO LAUDO**, dentro del **juicio laboral número 259/2013-B**, promovido por la servidor público ***** , en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLAN, JALISCO**, *en cumplimiento a la Ejecutoria correspondiente a la Sesión del día 20 veinte de Agosto del 2015 dos mil quince, pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, en el juicio de amparo 553/2015*, el cual se emite en los términos siguientes: - - - - -

RESULTANDO:

1.- Con fecha 28 veintiocho de Enero del año 2013 dos mil trece, el actor ***** , por su propio derecho, presentó ante este Tribunal demanda en contra del Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, ejerciendo como acción principal, el pago de diversas prestaciones de índole laboral que dice se le dejaron de cubrir en el año 2012 dos mil doce.- - - - -

2.- Por auto del 14 catorce de Marzo del año 2013 dos mil trece, se admitió la demanda, previniendo a la parte actora para que aclarara su demanda en los términos indicados, ordenando emplazar a la Entidad demandada con las copias respectivas, para que dentro del término de ley diera contestación a la demanda, señalando fecha para el desahogo de la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

3.- Una vez que fue emplazada la Entidad demandada, dio contestación a la demanda por escrito presentado en este Tribunal el 30 treinta de Octubre del 2013 dos mil trece.- La Audiencia Trifásica tuvo lugar el 30 treinta de Enero del 2014 dos mil catorce, en donde se acordó tener a la parte demandada contestando en tiempo y forma a la demanda; al abrirse la etapa *Conciliatoria*, se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo, por lo que al haberse agotado, se declaro cerrada la misma; en la fase de *Demanda y Excepciones*, se tuvo a la parte actora cumpliendo de

manera verbal con la prevención que se le hizo en autos, ratificando la de demanda y su ampliación, suspendiendo la audiencia a fin de conceder a la parte demandada el término de ley para que diera contestación a la ampliación de su contraria, señalando nueva fecha para la continuación de la audiencia.- - - - -

4.- La Audiencia de Ley, se reanudo el 08 ocho de Julio del 2014 dos mil catorce, en la que se tuvo a la parte demandada contestando de manera oportuna la ampliación que hiciera su contraria; teniendo al Ayuntamiento demandado ratificando sus contestaciones de demanda y de ampliación; de igual forma se le tuvo promoviendo Incidente de Competencia, el cual una vez que fue admitido y tramitado por sus fases legales pertinentes, fue declarado improcedente mediante Interlocutoria de fecha 11 once de Agosto del 2014 dos mil catorce, ordenando continuar con el procedimiento.- - - - -

5.- El 29 veintinueve de Octubre del 2014 dos mil catorce, se continuo con la Audiencia Inicial en el periodo *Ofrecimiento y Admisión de Pruebas*, en la cual se tuvo a las partes ofreciendo las pruebas que creyeron pertinentes, cerrando esta fase y abriendo la de Admisión de pruebas, en la cual se admitieron las probanzas que reunieron los requisitos de ley, fijando fecha para aquellas que ameritaron preparación.- Una vez que fueron desahogadas la totalidad de las pruebas que resultaron admitidas, mediante proveído de fecha 5 cinco de Febrero del año 2015 dos mil quince, se ordenó traer los autos a la vista de este Pleno para dictar el Laudo correspondiente, siendo emitido el 17 diecisiete de Abril del 2015 dos mil quince.- - - - -

6.- Por acuerdo de fecha 31 treinta y uno de Agosto del 2015 dos mil quince, se tuvo por recibida la **ejecutoria pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, en el juicio de amparo 553/2015, en la que se determinó conceder el amparo solicitado, para los efectos siguientes: “1. Deje insubsistente el laudo reclamado; 2. Emita un nuevo laudo en sustitución del reclamado, en el cual reitere la condena al pago de aguinaldo por el periodo del uno de enero al treinta de septiembre de dos mil doce, pero para calcular su monto, deberá atender el debate que produjo la parte demandada en cuanto a los cargos ocupados y sueldos percibidos por el actor en ese periodo, mismos que pueden incidir en la cantidad de dicha prestación”**. - - - - -

En vía de cumplimiento a la ejecutoria de mérito, fue que se ordenó dejar insubsistente el laudo reclamado, y siguiendo los lineamientos establecidos, se turnaron los autos a la vista del

Pleno que integra este Tribunal a fin de emitir un **NUEVO LAUDO**, el cual se pronuncia el día de hoy, en los términos siguientes: - - - -

CONSIDERANDO:

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

II.- La personalidad de las partes y la personería de sus apoderados quedaron debidamente acreditadas en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la misma ley invocada. -La personalidad de la parte actora quedó acreditada en autos con la documentación que se anexo al escrito inicial de demanda, y respecto a la Personería de sus Apoderados, quedó demostrada con la carta poder que se anexó a la demanda inicial, misma que quedó agregada a fojas 4 y 16 de autos.- En cuanto a la demandada Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, compareció a juicio, a través de su Presidente Municipal y Síndico, quienes acreditaron su Personalidad con copia certificada de la Constancia de Mayoría de Votos que se anexó al escrito de contestación de demanda, y en cuanto a la Personería de sus Apoderados y Autorizados, se acreditó con la designación realizada en su favor en el escrito de contestación de demanda y con copia certificada de la Escritura Pública número 5,613, que contiene la protocolización del Acta de Cabildo de fecha 30 treinta de Octubre del 2012 dos mil doce, en donde se aprueba el otorgamiento de Poder General Judicial, a favor de diversos Profesionistas, lo anterior al haberse reunido los requisitos establecidos en los artículos del 121 al 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

III.- Entrando al estudio y análisis del procedimiento, se tiene en primer término que el actor ***** , está reclamando como acción principal el pago de diversas prestaciones que refiere se le dejaron de pagar en el año 2012 dos mil doce. Fundando su demanda en los siguientes hechos:- - - - -

"...1.- El suscrito fui Regidor Propietario del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, para el período constitucional 2010-2012, y, durante el transcurso del año 2012 dos mil doce me desempeñe como Regidor Propietario, del 1 primero de enero al 4 cuatro de febrero del 2012 dos mil doce, y, a partir del 4 cuatro de febrero del 2012 dos mil doce me desempeñe como Presidente Municipal Interino, en virtud del nombramiento que me otorgo el Pleno del ayuntamiento Constitucional sin que dicha designación me fuera revocada por el mismo, es decir, el suscrito concluí el período constitucional como Presidente Municipal Interino, por lo que con tal carácter termine mi condición de munícipe ejecutivo hasta el 30

treinta de septiembre del 2012 dos mil doce, sin haber tenido licencia alguna durante dicho período.

2.- A la fecha actual las autoridades municipales demandadas no me han cubierto el pago proporcional del aguinaldo que me corresponde y que tengo derecho, de conformidad a lo que disponen la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en vigor, ya que la misma establece como día ultimo para su pago el día 20 del mes de diciembre del año correspondiente, conforme a lo dispone el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria atento a lo establecido por el artículo 10, fracción III, de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3.- No hay motivo financiero o económico que impida a las autoridades municipales demandadas de cubrir el pago proporcional del aguinaldo que me corresponde y que tengo derecho, por lo que es obvio la mala fe de las autoridades municipales para ser occisos en su cumplimiento, generado con esta actitud un perjuicio económico al suscrito, razón por la cual se genera el derecho de demandarles el pago también de los intereses legales moratorios y los gastos y costas que se generen por esta conducta de omisión de cumplimiento del pago de un sagrado derecho de todo trabajador servidor público, sin importar su calidad o nivel jerárquico...".-----

La **parte actora** en cumplimiento a la prevención ordenada en autos (foja 11), señaló lo siguiente: - - - - -

"...La fecha de ingreso al Ayuntamiento demandado fue el 1 de Enero de 2010, como Regidor Propietario, por lo que no tenia horario especifico d elaboros, ya que den dicho cargo se tiene que tener la disposición las 24 horas del día, en base a las necesidades de la población, por último, el ultimo ingreso que percibía es de \$ ***** mensuales, ya que a partir de 4 de Febrero al 30 de Septiembre de 2012, me desempeñe como Presidente Municipal Interino...".-----

El **servidor público actor** al ampliar de manera verbal su demanda (foja 67), refiere lo siguiente: - - - - -

"...Que en este acto se procede a dar cumplimiento a la prevención que se requirió a mi representado por auto de fecha 14 de marzo del año 2013 en el sentido de que el tiempo por el cual se reclama el pago de aguinaldo proporcional es del día 1 de enero al día 30 de septiembre del año 2012por (sic)lo que ve el horario de labores se señala que el mismo era de manera continua de las 8:00 horas a las 16:00 horas de los días lunes a viernes de cada semana así como el tiempo necesario para realizar las actividades que conforme al nombramiento de presidente municipal interino lo requería para cumplir el dicho mandato por lo que ve al salario dicha cantidad y la certeza del mismo como ya se señalo en la promoción que obra en el sumario era de \$ ***** pesos mensuales...".-----

El demandado **Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco**, al producir contestación a la demanda del actor, manifestó: - - - - -

“...**AL HECHO 1.**-Según documentación que obra en nuestro representado, **ES CIERTO PARCIALMENTE**, dado a que efectivamente el actor FUE y fungió el cargo de regidor propietario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, del 01 de enero al 04 de Febrero del año 2012 y que el día 04 de Febrero del año 2012, fue designado por el entonces Ayuntamiento de esta ciudad de Ocotlán, Jalisco, como Presidente Municipal Interino. Pero lo que es **TOTALMENTE FALSO**, de que la parte actora haya concluido el Periodo Constitucional del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco 2010-2012 o el año 2012, como Presidente Municipal Interino del ayuntamiento demandado, dado a que según la documentación que nos fue entregada por los funcionarios del Honorable Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de la pasada Administración Pública Municipal del periodo 2010-2012, dicho cargo de Presidente Municipal interino lo fungió hasta el día 06 de Julio del año 2012, fecha en la cual se reincorporo y nuevo entro en funciones el entonces **PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO JUAN MANUEL ALATORRE FRANCO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLAN, JALISCO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2010-2012 Y ACTUAL DIPUTADO LOCAL**, una vez que informo acerca de su reincorporación al cargo y labores como Presidente Municipal, situación que aconteció ese día una vez que concluyo su licencia por tiempo.

AL HECHO 2.- El aguinaldo que reclama de la parte proporcional del año 2012, hasta el día 30 treinta de Septiembre del año 2012 está a su disposición, desconociendo porque no lo haya recogido.

AL HECHO 3.- NO ES CIERTO...”.-----

La parte demandada al dar contestación a la prevención hecha por su contraria expuso foja (68): - - - - -

“...A).- Para que señale la fecha de ingreso a dicho Ayuntamiento, así como para que especifique el horario de labores y la cantidad de salario que percibía...por lo que el demandado manifestó que dicho ingreso al Ayuntamiento demandado fue el 1º de Enero del año 2010 dos mil diez, como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, cuestión que es verdad; En relación al **que no tenía horario específico de labores**, es cierto ya que no tenía un horario de entrada ni de salida, puesto que al haber sido Regidor, no es un servidor Público, son parte del Ayuntamiento y por Ende no tiene un horario específico. Por lo tanto no tiene una carga laboral como trabajador o servidor público, sino es parte del Ayuntamiento. Es decir el C. ***** , NO es o fue Servidor Publico del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, YA QUE ERA PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ES DECIR FUE PARTE PATRONAL, DE ACUERDO AL TITULO PRIMER40 CAPITULO I, TITULO SEGUNDO CAPITULO I DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DISPONE QUE CADA MUNICIPIO ES GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCION POPULAR DIRECTA....LOS AYUNTAMIENTOS DE CADA MUNICIPIO DE ESTADO SE INTEGRAN POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL, UN SINDICO Y EL NUMERO

DE REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE SE DETERMINAN EN LA LEY ESTATAL EN MATERIA ELECTORAL, QUIENES SERAN ELECTOS POPULAR Y DIRECTAMENTE MEDIANTE PLANILLAS; Y PERMANECEN EN SUS CARGOS TRES AÑOS Y SE RENUEVAN EN SU TOTAL AL FINAL DE CADA PERIODO. LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO TIENEN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SEÑALA LA PRESENTE LEY, SEGÚN EL ARTÍCULO 3 Y 10 DE ESTA LEY; y por lo tanto el actor del presente conflicto, al haber sido Regidor y por un periodo muy corto Presidente Municipal Interino hasta el día 06 de Julio del año 2012, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, carece de legitimación ya que el actor no es servidor público y repito no tiene el carácter de servidor público, ya que actor como regidor y como Presidente Municipal Interino fue parte de la autoridad municipal.

En relación al último ingreso que percibía de \$ ***** mensuales es parcialmente cierto, toda vez que la cantidad antes citada la percibió solo mientras fue Presidente Municipal interino, es decir del día 4 cuatro de Febrero del año 2012 dos mil doce hasta antes del día 6 seis de Julio del mismo año antes mencionado, ya que en ese lapso el Presidente Municipal Electo solicito Licenciada el L.E. ***** y una vez que se reincorporo y entro de nuevo en funciones el entonces Presidente Municipal Electo de la Ciudad de Ocotlán, Jalisco, el día 06 seis de Julio del año 2012 dos mil doce y en consecuencia el ahora actor ***** , a partir de dicha fecha volvió a su puesto de Regidor, es decir del día 06 seis de Julio del año 2012 dos mil doce al 30 treinta de Septiembre del año 2012 dos mil doce, fecha en que termino la Administración Pública Municipal pasada, por lo que en ese término mientras fue regidor Propietario recibió como ultimo ingreso la cantidad neta de \$ ***** acto que se demostraran en su momento procesal oportuno...".-----

La **parte actora** para acreditar las acciones hechas valer en su demanda y aclaración de demanda ofertó pruebas, de las cuáles se admitieron las siguientes: - - - - -

- I. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-**
- II. **CONFESIONAL.-** A cargo del representante legal de la dependencia demandada, H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.
- III. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-**
- IV. **CONFESIONAL EXPRESA.-** Consistente en la aceptación de los hechos de la actora, en el sentido de que la parte demandada le adeuda al actor las prestaciones que señala en su escrito inicial de demanda...".-----

Respecto a la **Entidad Pública demandada**, tenemos que para acreditar las excepciones y defensas hechas valer, **aportó los siguientes elementos de prueba:**- - - - -

"...I.- CONFESIONAL: C. ***** .

II.- TESTIMONIAL: ***** , *****.

III.- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en las copias certificadas de la Acta de Sesión del Ayuntamiento de Ocotlán, de fecha 4 cuatro de Febrero del año 2012 dos mil doce, bajo el número de Acta 01/2012.

IV.- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia certificada de la Constancia de Mayoría de Votos de fecha 13 de Julio del año 2009.

V.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en la copia certificada pasada ante la Fe del Notario Público número 1, de fecha 6 seis de Julio del año 2012 dos mil doce.

VI.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

VII.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA...**.....

IV.- En base al planteamiento anterior, y **en cumplimiento a la Ejecutoria correspondiente a la Sesión del día 20 veinte de Agosto del 2015 dos mil quince, pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, en el juicio de amparo 553/2015,** se procede a establecer la **LITIS** en la presente contienda, misma que consiste en determinar, **si como lo afirma el actor ******* , le asiste el derecho y la razón para reclamar el pago de aguinaldo del 01 uno de Enero al 30 treinta de Septiembre del 2012 dos mil doce, pago de intereses moratorios y de gastos y costas, ya que se desempeñó como Regidor Propietario del 01 uno de Enero al 4 cuatro de Febrero del 2012 dos mil doce, y a partir del 04 cuatro de Febrero del 04 cuatro de Febrero del 2012 dos mil doce, se desempeñó como Presidente Municipal Interino, en virtud del nombramiento que se le otorgó por el Pleno del Ayuntamiento, mismo que concluyó hasta el 30 treinta de Septiembre del 2012 dos mil doce, sin que se le haya cubierto el pago proporcional de Aguinaldo que le corresponde por dicho periodo; por su parte, **la demandada AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO**, en su defensa señaló, que es cierto parcialmente, dado que efectivamente el actor fue y fungió el cargo de Regidor Propietario de ese Ayuntamiento, del 01 de Enero al 04 de Febrero del 2012 y que el día 04 cuatro de Febrero del 2012, fue designado como Presidente Municipal Interino, siendo falso de que la parte actora haya concluido el periodo constitucional 2010-2012, ya que dicho cargo de Presidente Municipal Interino, lo fungió hasta el 06 seis de Julio del año 2012, fecha en la cual se incorporó y entró en funciones el entonces Presidente Municipal Electo Juan Manuel Alatorre Franco, es decir fue Presidente Municipal Interino del día 4 de Febrero del año 2012 hasta antes del día 6 de Julio del mismo año; por tanto, el aguinaldo que reclama el actor de este juicio de la

parte proporcional del año 2012 dos mil doce, hasta el día 30 treinta de Septiembre del año 2012 dos mil doce, está a su disposición, desconociendo porque no lo haya recogido; careciendo de acción y de base legal para reclamar las demás prestaciones, ya que la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, no consagra este derecho.- - -

V.- De acuerdo al planteamiento anterior, se advierte que si bien, por una parte, no existe debate en cuanto al pago proporcional de Aguinaldo del 2012 dos mil doce, al existir – como se vio-, la aceptación y reconocimiento expreso por parte del Ayuntamiento demandado, de adeudar al trabajador actor la parte proporcional de Aguinaldo del año 2012 dos mil doce, aduciendo que dicho pago se encuentra a su disposición, como consta a fojas 63 y 64 de autos; sin embargo por otro lado, si se suscita controversia, en cuanto a los cargos desempeñados por el demandante, los salarios percibidos y por los periodos referidos por los contendientes; en ese tenor, los que ahora resolvemos determinamos imponer al Ayuntamiento demandado, la carga procesal a fin de que demuestre en este juicio sus afirmaciones, esto es, que el aquí actor se desempeñó en el cargo de Regidor Propietario del Ayuntamiento demandado, del 01 de Enero al 04 de Febrero del 2012 y a partir del 04 cuatro de Febrero del 2012, fue designado como Presidente Municipal Interino, puesto en el que fungió hasta el 06 seis de Julio del año 2012, fecha en la cual se incorporó y entró en funciones el entonces Presidente Municipal Electo Juan Manuel Alatorre Franco, lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

VI.- Precisado lo anterior, se procede a examinar en términos del numeral 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el material probatorio allegado a este juicio por parte de la Empleadora, visible a fojas de la 83 a la 86 de autos, destacando la **CONFESIONAL a cargo del actor del juicio *******, desahogada el 15 quince de Enero del 2015 dos mil quince, visible a fojas de la 119 a la 122 los autos; misma que si le aporta beneficio a su oferente, ya que el actor de este juicio y absolvente de la prueba al responder a las posiciones números 2, 3 y 4, aceptó y reconoció expresamente que fue electo como Regidor Propietario para integrar el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, del 01 uno de Enero del 2010 dos mil diez al 30 treinta de Septiembre del 2012 dos mil doce; que desempeñó el cargo de Presidente Municipal Interino del Ayuntamiento demandado, del día 04 cuatro de Febrero al 05 cinco de Julio del año 2012 dos mil doce; que a partir del día 04 cuatro de Febrero

del 2012 dos mil doce, fue designando mediante sesión extraordinaria y por unanimidad como Presidente Municipal Interino del Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco.- - - - -

De igual forma, se cuenta con la **DOCUMENTAL PUBLICA número III**, que se hizo consistir en copia fotostática certificada del Acta 01/2012, levantada en Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de fecha 4 cuatro de Febrero del año 2012 dos mil doce, la cual se considera que sí le beneficia a su oferente, ya que del texto del documento en estudio se aprecia que fue aprobado por unanimidad de votos, el nombramiento del actor ***** , como presidente Municipal Interino del Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco.- - - - -

Así también se cuenta con la **DOCUMENTAL PUBLICA número V**, consistente en la copia certificada ante Notario Público del oficio sin número de fecha 6 seis de Julio del año 2012 dos mil doce; la cual si le rinde beneficio a su oferente, ya que del documento que se tiene a la vista se aprecia que el C. Juan Manuel Alatorre Franco, a partir del día 06 seis de Julio del 2012 dos mil doce, se reintegra como Presidente Municipal de Ocotlán, Jalisco.- - - - -

Por lo que se refiere a la **Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana**, se estima que si le favorecen a la parte demandada, en cuanto a demostrar que el actor del juicio se desempeñó en los cargos y periodos precisados en sus contestaciones de demanda, aclaración y prevención.- - - - -

VII.- Al concatenar todas y cada una de las probanzas ofertadas en este juicio por la Institución demandada, y **en cumplimiento a la Ejecutoria correspondiente a la Sesión del día 20 veinte de Agosto del 2015 dos mil quince, pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, en el juicio de amparo 553/2015**, los suscritos Magistrados arribamos a la conclusión de que la Entidad Pública demandada, sí logra cumplir con el débito procesal impuesto, quedando por tanto demostrado que al ahora actor ***** , se desempeñó en el cargo de Regidor Propietario del Ayuntamiento demandado, del 01 de Enero al 04 de Febrero del 2012 y del 04 cuatro de Febrero al 06 seis de Julio del 2012, se desempeñó como Presidente Municipal Interino; aunado a que existe el reconocimiento expreso de la patronal de adeudar al servidor público actor el aguinaldo proporcional al tiempo laborado en el año 2012 dos mil doce, de acuerdo a los cargos desempeñados

por el demandante; en esas circunstancias, lo que procede que **condenar al Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, a pagar al actor *******, la cantidad que corresponda por concepto de **Aguinaldo**, respecto al **cargo de Regidor Propietario, por el periodo comprendido del 01 uno de Enero al 04 cuatro de Febrero del año 2012 dos mil doce**, y del **06 seis de Julio al 30 treinta de Septiembre del año 2012 dos mil doce**; de igual forma, se **condena a la parte demandada**, a pagar el **Aguinaldo, generado durante el lapso de tiempo en el que el referido actor se desempeñó como Presidente Municipal Interino** del citado Ayuntamiento, **siendo éste del 05 cinco de Febrero al 05 cinco de Julio del año 2012 dos mil doce**; concepto que deberá pagarse en base a lo establecido por el artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - -

VIII.- Por lo que se refiere al pago de intereses moratorios que se generen por la falta de pago de aguinaldo proporcional que reclama y el pago de gastos y costas que se generen por la substanciación del presente juicio hasta su conclusión, prestaciones que identifica en forma respectiva con los incisos b) y c) de su escrito inicial, esta Autoridad determina que son improcedentes al no estar contempladas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; en consecuencia, lo que procede es **absolver** a la Entidad Publica Demandada, del pago de intereses moratorios y gastos y costas, conforme a lo aquí expuesto.- - - - -

IX.- El salario que se tomará como base para la cuantificación del concepto al que se ha condenado a la parte demandada en este juicio, respecto al **cargo de Regidor Propietario**, será el de \$ ***** **mensuales**, y el de \$ ***** **mensuales, para el puesto de Presidente Municipal Interino**; ello al haber sido reconocido por el Ayuntamiento demandado, como consta a fojas 69 de actuaciones.- - - - -

X.- Precisado lo anterior, se procede a cuantificar el concepto al que se ha condenado a la Entidad Pública demandada, siendo como sigue:- - - - -

En párrafos anteriores, se condenó a la parte demandada al pago proporcional de Aguinaldo por el año 2012 dos mil doce, respecto al **cargo de Regidor Propietario, por el periodo comprendido del 01 uno de Enero al 04 cuatro de Febrero del año 2012 dos mil doce**, y del **06 seis de Julio al 30 treinta de Septiembre del año 2012 dos mil doce**, con un salario de \$

***** mensuales; así como al pago de Aguinaldo, generado por el lapso de tiempo en el que el referido actor se desempeñó como **Presidente Municipal Interino** del citado Ayuntamiento, siendo éste del **05 cinco de Febrero al 05 cinco de Julio del año 2012 dos mil doce**, con un salario de \$ ***** mensuales.- - - - -

a) Entonces, por lo que se refiere del periodo **01 uno de Enero al 04 cuatro de Febrero del año 2012 dos mil doce**, son 33 días y del **06 seis de Julio al 30 treinta de Septiembre del año 2012 dos mil doce**, son 84 días más los 33 anteriores, son en total 117 días, debiendo tomar como base el salario correspondiente al cargo de Regidor Propietario, por la cantidad de \$ ***** pesos mensuales, tal y como quedó señalado en el párrafo anterior.- Ahora bien, tomando en consideración que el numeral 54 de la Ley Burocrática Local, dispone que el servidor público tendrá derecho a que se le paguen cincuenta días de salario anuales por este concepto, entonces para obtener la proporción por día, se divide 50 entre los 365 días que tiene un año, resultando .13 días, los que se multiplican por los 117 días de dicho periodo, resultan 15.21 días; ahora se divide el salario mensual entre 30, arrojando un salario diario de \$ ***** pesos, los que se multiplican por 15.21 días del citado periodo, se obtiene un monto de \$ ***** , por concepto de **Aguinaldo**, respecto al **cargo de Regidor Propietario, por el periodo 01 uno de Enero al 04 cuatro de Febrero y del 06 seis de Julio al 30 treinta de Septiembre, todos del año 2012 dos mil doce.**- - - - -

b) Y por lo que se refiere al periodo del **5 cinco de Febrero al 5 cinco de Julio del 2012 dos mil doce**, que es en el que el servidor público actor se desempeñó como **Presidente Municipal Interino** del Ayuntamiento demandado, siendo 5 cinco meses, debiendo tomar como base el **salario mensual** de \$ ***** mensuales; entonces para obtener la proporción de aguinaldo por mes, se divide 50 entre los 12 meses que tiene un año, resultando 4.16 días, los que se multiplican por los 5 meses de dicho periodo, resultan 20.8 días; ahora se divide el salario mensual entre 30, resultando como salario diario la cantidad de \$1,760.00 pesos, mismos que se multiplican por 20.8 días del citado periodo, se obtiene un importe de \$ ***** , por concepto de **Aguinaldo**, respecto al **cargo de Presidente Municipal Interino, por el periodo 05 cinco de Febrero al 05 cinco de Julio del año 2012 dos mil doce.**- - - - -

Al sumar los montos de los periodos anteriores, se obtiene **cifra total de \$ *******, por concepto de Aguinaldo proporcional al año 2012 dos mil doce, conforme a los cargos y periodos que quedaron precisados con antelación.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 48, 89, 784, 804, 841, 842, 879 y conducentes de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 10, 22, 23, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve bajo las siguientes:-----

P R O P O S I C I O N E S:

PRIMERA.- La parte actora probó en parte sus acciones y la demandada, de manera parcial demostró sus excepciones, en consecuencia:-----

SEGUNDA.- Se condena al **Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco**, a pagar al actor *********, la **cantidad total de \$ *******, por concepto de **Aguinaldo proporcional al año 2012 dos mil doce**, conforme a los cargos y periodos desempeñados por el aquí actor, del **periodo que comprende del 01 uno de Enero al 30 treinta de Septiembre del 2012 dos mil doce**; de conformidad a lo resuelto en el apartado de los Considerandos del presente laudo.-----

TERCERA.- Se **absuelve** a la **parte demandada**, de pagar al operario cantidad alguna por concepto de intereses moratorios y gastos y costas, conforme a lo expuesto en el Considerando VIII de este fallo.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- -

Así lo resolvió, por unanimidad de votos el Pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por la Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, que actúa ante la presencia del Secretario General Lic. Angelberto Franco Pacheco, que autoriza y da fe.-----

Secretario de Estudio y Cuenta: Lic. Ana Elizabeth Valdivia Sandoval**